

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, Cauca, marzo 15 de 2.024. En la fecha le informo a la señora Juez que, obra solicitud de la parte demandada en el presente asunto.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 619**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-1999-00476-00  
**Proceso:** Filiación extramatrimonial y alimentos  
**Demandante:** Miguel Alfredo Cerón Anacona  
**Demandado:** Héctor Aníbal Cerón Hormiga

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado, HECTOR ANIBAL CERON HORMIGA, solicita la entrega de las tres (3) consignaciones que reposan en este proceso a órdenes de este Despacho<sup>1</sup>, de acuerdo a lo dispuesto en auto No. 529 del 06 de marzo de 2024<sup>2</sup>, que resolvió petición del alimentario MIGUEL ALFREDO CERON ANACONA.

Al respecto, en relación al auto referido de manera antecedente, se constata que, el mismo negó la solicitud elevada por el alimentario, quien petitionó la entrega de tres (3) títulos que reposan a órdenes de este estrado, ya que revisado el expediente y el módulo de depósitos judiciales, se estableció que el peticionario modificó la forma de pago de la cuota de alimentos, la cual era consignada de manera directa por el pagador del obligado a la cuenta del beneficiario a partir del año 2018, y que conforme a extractos bancarios, se estableció que el pago fue periódico e ininterrumpido, y siendo que las sumas colocadas a órdenes del juzgado datan de los años 2019, 2020 y 2021, estas deberán ser entregadas al demandado.

En atención a los argumentos esgrimidos y a la petición realizada por el demandado, este Despacho Judicial considera viable acceder a la solicitud en cita, por lo cual, se oficiará al Banco Agrario de Colombia para poner bajo su conocimiento lo aquí dispuesto, y efectúe la entrega al obligado de las sumas de dinero que reposan a órdenes de este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

<sup>1</sup> Folio No. 224, Expediente Físico.

<sup>2</sup> Folio No. 220, Expediente Físico.

## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud elevada por el señor HECTOR ANIBAL CERON HORMIGA, por las razones expuestas en esta providencia en su parte motiva.

**SEGUNDO: AUTORIZAR**, en consecuencia, la entrega al señor HECTOR ANIBAL CERON HORMIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.566.165, de la orden de pago digital para el cobro de los títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso. **OFICIESE** al Banco Agrario de esta ciudad, comunicando lo aquí dispuesto.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia a los interesados mediante anotación en estados conjuntamente con remisión de una copia de ella, a sus respectivos correos electrónicos.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta providencia, remítase nuevamente el proceso al archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**  
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del 18/03/2024.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34447dee0e8b446b5873f98a29c97517d11bfa655214350dac98ae7648143cff**

Documento generado en 15/03/2024 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>